

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución de 01/02/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los servicios mínimos en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante la huelga de trabajadores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de sector limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Toledo. [2012/1583]**

En escrito presentado con fecha de 26 de enero de 2012, se ha convocado jornada de huelga que afectará a todos los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de sector limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Toledo.

La huelga comenzará a las 0,00 horas del día 7 de febrero de 2012, realizándose a partir de esta fecha todos los lunes y martes de cada semana, siempre y cuando no sean festivos.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. En este sentido, el párrafo segundo de su artículo 10, atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Por tanto, es obligación de las Administraciones Públicas garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales. Con este fin, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha, contempla la educación no universitaria como sector de actividad en el que ha de garantizarse la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 6.4 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa la determinación de los servicios que tienen la consideración de servicios esenciales en la educación no universitaria y que, por tanto, deben quedar garantizados por medio del establecimiento de servicios mínimos. Igualmente, la disposición adicional única del mencionado Decreto atribuye a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la misma competencia cuando los servicios esenciales afectados se prestan a través de la gestión indirecta.

Aunque la limpieza de los centros docentes no es una actividad docente propiamente dicha, la incidencia que la misma pueda tener en la prestación del servicio público de la educación hace comprensible su inclusión en el ámbito general del servicio esencial de educación no universitaria.

El artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados. En términos similares se expresa el artículo 99.5 de la Ley 7/2007, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

En el establecimiento de estos servicios mínimos se ha tenido en cuenta el justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros derechos prioritarios constitucionalmente protegidos.

Por todo lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en virtud de la competencia que me atribuye la Disposición adicional única, en relación con los artículos 3.1.j) y 6.4 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Resuelvo:

Primero. Objeto

Es objeto de la presente resolución establecer los servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha afectados por la huelga en la provincia de Toledo.

Segundo. Justificación

El establecimiento de los servicios mínimos se justifica con base en:

- 1.- El derecho a la salud del alumnado, y su incidencia directa en el derecho a la educación.
- 2.- El derecho de los padres del alumnado menor de edad al ejercicio de su actividad laboral, al coincidir la jornada de huelga con un día laborable.
- 3.- El derecho al trabajo del personal de los centros docentes que no secunde la huelga.
- 4.- La necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de convivencia.

Tercero. Servicios mínimos

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho a huelga, se fijan los siguientes servicios mínimos en los centros docentes durante la huelga:

Limpieza diaria de cocinas, comedores e instalaciones higiénico-sanitarias (retretes y lavabos), en caso de que esta actividad la realice únicamente el personal afectado por la huelga: 50% del personal que realiza este trabajo específico. En los centros en los que haya una persona encargada de toda la limpieza del centro, los servicios mínimos se fijan en el 100% del personal. Estos criterios están referidos a cada uno de los turnos establecidos en el centro.

Cuarto. Designación del personal que presta los servicios mínimos

La designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en esta resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de las empresas de quienes dependan laboralmente.

Quinto. Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de febrero de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN